

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00751.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

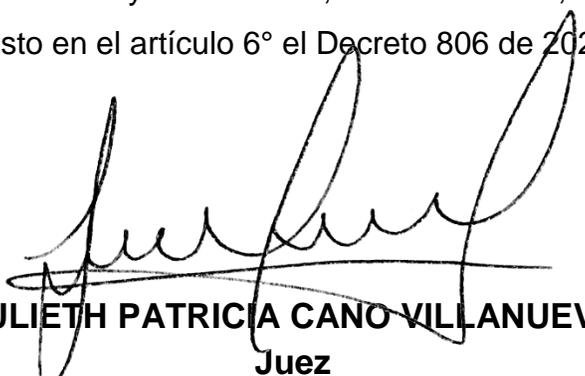
1. Acreditará la calidad que ostenta el señor ÓSCAR JAVIER CAÑAS TRIANA como apoderado judicial de la convocante OLGA LUCÍA GAMBOA NIÑO.

2. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento recae sobre la oficina 714 y el garaje 81, precisará si la restitución que adelanta también recae sobre este último, de ser así adecuará la pretensión primera y los hechos en lo pertinente.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P., el demandante hará la transcripción de los linderos del garaje 81 (que forma parte del bien arrendado), o en su defecto allegará documento que los contenga.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 23 de septiembre de 2020*

No. de Estado 28

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria